

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 10 de marzo del año 2010, la XII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Decreto número 1839, con el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de marzo del mismo año, cuyo Artículo Primero Transitorio establece: *“El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con las salvedades a que se refieren las siguientes disposiciones transitorias”.*

2.- Mediante Decreto 1843, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 30 de abril de 2010, se reformaron los artículos 69; 96; 142, fracción VI, inciso a), párrafos primero y segundo; 148 y 198 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; los artículos 96; 142, inciso a), primer párrafo y 148 del artículo Tercero Transitorio del Decreto 1839 de fecha 12 de marzo de 2010, y se derogaron el segundo párrafo del inciso a) de la fracción VI del artículo 142 y fracción II del artículo 157 del mismo artículo transitorio.

CONSIDERANDO

I.- La naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es la de organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los municipios, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad, lo que se deriva de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2 y 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

II.- Que el artículo 36, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado, establece que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos Electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Lo relativo al catálogo general de electores, padrón electoral, Listado nominal y credencial para votar con fotografía, se sujetará a los convenios que celebre el Instituto Estatal

Electoral con el Instituto Federal Electoral, preparar, desarrollar y vigilar los procesos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios. Las sesiones de todos los órganos electorales de dirección serán públicos en los términos que señale la Ley.
(...)

III.- Los artículos 1 y 5 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Que con fundamento en los artículos 2; 87; 98 y 99, fracción XXII de la Ley Electoral vigente en la entidad, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, referéndum y de plebiscitos; e integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo a la ley de la materia y al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

V.- Que el artículo 98, último párrafo de la Ley Electoral vigente en la entidad, determina que el Consejo General podrá crear comisiones especiales que se requieran para el ejercicio de sus funciones. Las comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso,

dictaminar sobre los asuntos que la Ley Electoral y este órgano superior de dirección les asigne.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo cuarto de la Ley Electoral para el Estado, 14, inciso n) y 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Consejo General del Instituto creará la Comisión de Medios de Comunicación, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y la televisión durante el proceso electoral respectivo, misma que estará integrada por dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos. Una vez agotado el fin para el que fue creada, la Comisión se disolverá y se creará nuevamente durante el siguiente proceso electoral.

VII.- Que los artículos 49, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 11, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, establecen respectivamente, que durante los procesos estatales electorales, se conformará la Comisión de Medios de Comunicación, y que ésta contará con un consejero electoral titular, un consejero electoral integrante, los representantes de los partidos políticos que participen en el proceso estatal electoral 2010-2011, un Secretario Técnico y la estructura administrativa necesaria, atendiendo en todo momento, a la disponibilidad presupuestal.

VIII.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, inciso F) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, son atribuciones de la Comisión de Medios de Comunicación, —derivadas de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral vigente en la entidad—, las siguientes:

I.- Formular la propuesta de convocatoria a los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión para que presenten sus tarifas publicitarias a aplicar en sus diversas modalidades, para la difusión de los mensajes de los partidos políticos y coaliciones orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales correspondientes;

II.- Formular la propuesta de Convenio con los medios de comunicación impresos y electrónicos, distintos a la radio y televisión que hubieren presentado su propuesta, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Electoral;

III.- Formular la propuesta de contrato con los medios de comunicación impresos y electrónicos que difundirán propaganda de los partidos políticos o coaliciones, en los términos establecidos en la Ley, con la participación de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

IV.- Reunirse cuando lo convoque el titular de la Comisión;

V.- Tomar decisiones por consenso de sus integrantes, y en caso de empate, el Titular de la Comisión, tendrá voto de calidad;

VI.- Las demás que le delegue el Consejo General, la Ley o los reglamentos.

IX.- Por lo tanto, derivado de los razonamientos expresados en los considerandos anteriores, y a efecto de desempeñar debidamente las atribuciones que la ley le señala al Consejo General, se propone lo siguiente:

1). Integrar la Comisión de Medios de Comunicación;

X.- Que la Comisión de Medios de Comunicación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se integrará de la siguiente forma:

COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Consejero Electoral Titular: Lic. Lenin López Barrera

Consejero Electoral Integrante: Lic. Ana Ruth García Grande

Miembros: Los representantes de los partidos políticos que participen en el proceso estatal electoral 2010-2011

Secretario Técnico: C. Luis Carlos Cota Rojo

XI.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo cuarto de la Ley Electoral vigente en la entidad, y de la función propia de la Comisión que se propone, se concluye que la vigencia o duración de la misma, es la siguiente:

1) La Comisión de Medios de Comunicación, de acuerdo a la función que desempeña, una vez agotado el fin para el que fue creada, se disolverá.

XII.- Que la función de la Comisión de Medios de Comunicación, se define de la siguiente forma:

a) Para la Comisión de Medios de Comunicación, la atribución que le señala el artículo 49, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es la de **convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a radio y televisión** durante el proceso electoral respectivo, en el caso particular, durante el proceso estatal electoral 2010-2011.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1; 2; 49; 86; 87; 98; 99, fracción XXII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 11, fracción III, inciso a); 14, inciso n); 22, párrafo segundo; 25; 30, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto

Estatut Electoral de Baja California Sur, y dem s relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de las atribuciones que se alan los art culos 49 y 98  ltimo p rrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la creaci n de la Comisi n de Medios de Comunicaci n con el car cter de temporal y con la integraci n, duraci n y funciones que se establecen en los considerandos IX, X, XI y XII del presente Acuerdo.

Segundo.- Publ quese el presente Acuerdo en el Bolet n Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, as  como en la p gina web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Tercero.- El presente Acuerdo entrar  en vigor a partir de su publicaci n en el Bolet n Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero.- Notif quese el presente acuerdo a todos los partidos pol ticos acreditados ante este  rgano electoral.

**Lic. Ana Ruth Garc a Grande
Consejera Presidenta**

**Lic. Jos  Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral**

**Profr. Mart n Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral**

**Lic. Lenin L pez Barrera
Consejero Electoral**

**Lic. Valente de Jes s Salgado Cota
Consejero Electoral**

Lic. Azucena Canales Bianchi
Secretaria General Interina

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los consejeros electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 18 de junio de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

*La presente hoja de firmas forma parte del acuerdo CG-0009-JUNIO-2010 mediante el cual se integra la Comisión de Medios de Comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.